

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11948 Orden de 27 de septiembre 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se otorga a Almadraba la Azohía, S.A., concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía» en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Vista la documentación presentada por la empresa Almadraba la Azohía, S.A. y el procedimiento formulado al efecto, la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1.112/1992, de 18 de septiembre y 1.171/1994, de 5 de agosto.

Vista la O.M. de Medio Ambiente de 26 de julio de 2002 por la que se otorga a Almadraba la Azohía, S.A. la concesión para ocupar terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia).

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas y, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

DISPONGO

PRIMERO.- Otorgar a Almadraba la Azohía, S.A. concesión para la instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia), en una extensión de unos setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (793.454) metros cuadrados, definida por las coordenadas siguientes:

A: 37°32'57"N 1°10'32"W	C: 37°33' 7"N 1°10' 4"W	E: 37°32'58"N 1°11'18"W
B: 37°32'59"N 1°10'31"W	D: 37°33' 7"N 1°10'41"W	

La instalación estará destinada a los usos previstos en el proyecto básico y demás documentación presentada en la Dirección General de Ganadería y Pesca.

SEGUNDO.- La empresa deberá cumplir lo establecido en las condiciones generales, condiciones particulares y prescripciones que se contienen en la O. M. de Medio Ambiente de 30 de noviembre de 2000, por la que se otorga la concesión del dominio público marítimo terrestre y que han sido aceptadas en su totalidad.

TERCERO.- El plazo de vigencia de la presente concesión es de diez (10) años prorrogables por plazos de igual duración, no pudiendo sobrepasar el total de veinte (20) años, previa solicitud del concesionario y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

CUARTO.- Para el calamento, el concesionario estará a lo dispuesto en el Real Decreto de 4 julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la Pesca con el arte de Almadraba.

QUINTO.- El otorgamiento de la concesión de explotación no exime a la empresa de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

SEXTO.- Si durante el periodo concesional, el concesionario pretendiera modificar total o parcialmente las obras o instalaciones existentes, deberá solicitar con antelación las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Se podrá revocar la concesión de la explotación pesquera en el caso de que la instalación produzca daños al medio marino y/o a los usos adecuados del mismo, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos, previo requerimiento del interesado, y por las causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2002, la empresa deberá abonar las tasas correspondiente por la presente concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto básico de instalación del pesquero Almadraba la Azohía», en el término municipal de Cartagena (Murcia).

NOVENO.- La presente Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa concesionaria y a los Organismos públicos que han informado en el expediente.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con el artículo 46 de la ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 27 de septiembre de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

12226 Corrección de errores a la orden de 28 de octubre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se introducen modificaciones al calendario vacunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 28 de octubre de 2002 por la que se introducen modificaciones al calendario vacunal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 260 de fecha 9 de noviembre de 2002 se procede a su corrección en los siguientes términos:

Suprimir las cruces que figuran en los 2, 4, y 6 meses en el epígrafe «neumococo», manteniéndose el resto del Anexo tal como se publicó, quedando por tanto el Anexo I. Calendario de vacunaciones rutinarias de la Región de Murcia, 2003 como sigue:

Anexo 1. Calendario de vacunaciones rutinarias de la Región de Murcia, 2003

EDAD	Difteria	Tétanos	Tos ferina ⁽¹⁾	H influenzae b	Hepatitis B	Meningococo C	Poliomielitis ⁽²⁾	Triple vírica	Gripe ⁽³⁾	Neumococo ⁽⁴⁾
2 meses	X	X	X	X	X	X	X			
4 meses	X	X	X	X	X	X	X			
6 meses	X	X	X	X	X	X	X		X	
15 meses								X		
18 meses	X	X	X	X			X			
6 años	X	X	X				X	X		
11 años					X ⁽⁵⁾			X ⁽⁶⁾		
14 años	X	X ⁽⁷⁾								
≥ 65 años									X	X

(1) La vacuna a utilizar será la acelular para las dosis de los 18 meses y de los 6 años.

(2) La vacuna a utilizar será la atenuada oral.

(3) La vacuna antigripal se utilizará, anualmente, entre los 6 meses de edad y los 64 años cuando existan factores de riesgo. Rutinariamente, y con periodicidad anual, en aquellos con 65 o más años.

(4) La antineumocócica polisacárida se administrará entre los 5 y 64 años en caso de situaciones de riesgo, y con la periodicidad que determine la Autoridad Sanitaria, y rutinariamente, una dosis única, en los que tengan 65 o más años.

(5) Esta vacuna solamente se administrará a aquellos que no la recibieron con anterioridad.

(6) Esta segunda dosis solamente se administrará a aquellos que únicamente han recibido una dosis previa.

La vacuna tétanos-difteria tipo adulto se administrará cada 10 años.

Murcia, 13 de noviembre de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

12227 Orden de 27 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.

La Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, estableció los requisitos para obtener dicho Carné, como acreditación de la cualificación profesional de éstos trabajadores.

Durante estos cinco años, la experiencia acumulada en la impartición de los cursos de formación necesarios para la obtención del carné, nos indica que una parte del personal dedicado a estas actividades tiene gran movilidad ocupacional, muchos de ellos cambian de trabajo al cabo de un cierto tiempo, ya que la estacionalidad de esta ocupación hace que se busquen un trabajo más estable y muchos de ellos son jóvenes estudiantes que trabajan sólo durante el verano y que cuando terminan sus estudios, ejercen la profesión para la que se han preparado académicamente. Ello ha derivado en una gran carencia de este tipo de profesionales, de modo que para los titulares de estas instalaciones es difícil encontrar cada temporada de baños personal que pueda realizar estas tareas.

Además, la nueva filosofía relativa a la formación de los operarios, hace necesario que otras Entidades como pueden ser Organizaciones Sindicales, Centros Docentes de carácter público o privado, Asociaciones profesionales y Administraciones Públicas, participen en la formación de estas personas, haciendo necesario regular la acreditación de dichas entidades colaboradoras y de los Certificados que expidan en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero: Se modifica el artículo 4 de la Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.- Cursos de formación.

1.- La Dirección General de Salud Pública podrá autorizar como entidades colaboradoras para impartir cursos de formación en materia de mantenimiento de piscinas de uso colectivo a Centros Docentes de carácter público o privado, Organizaciones, Asociaciones profesionales y Administraciones Públicas.